



## **HOSPITAL NACIONAL SAN JERÓNIMO EMILIANI DE SENSUNTEPEQUE**

### **VERSIÓN PÚBLICA**

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ellos los datos personales de las personas naturales firmantes (direcciones y números de documentos personales)”.

(Artículos 24 y 30 de la LAIP artículo 6 del Lineamiento N° 1 para la publicación de la información oficiosa)

“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”



MINISTERIO DE SALUD.

HOSPITAL NACIONAL SAN JERONIMO EMILIANI SENSUNTEPEQUE, CABAÑAS.

CONTRATO No. 10/2022

PROCESO POR LIBRE GESTION No. 27/2022

"INSUMOS LABORATORIO CLINICO AÑO 2022"

FONDOS GENERAL

Nosotros, **MACARIO ANTONIO MOLINA GALDÁMEZ**, de cuarenta y dos años de edad, Doctor en Medicina, XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, con mi Documento Único de Identidad XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, con Número de Identificación Tributaria XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX; actuando en nombre y representación del Hospital Nacional "San Jerónimo Emiliani" Sensuntepeque, Cabañas; con Número de Identificación Tributaria cero nueve cero seis – uno cero cero seis nueve seis – uno cero uno – dos; facultades que me confiere el artículo seis, inciso segundo del Reglamento General de Hospitales del Ministerio de Salud, publicado en el Diario Oficial Número **CUARENTA Y CINCO**, Tomo Número **CIENTO CUARENTA Y CUATRO**, de fecha seis de Marzo de dos mil diecisiete; personería que acredito suficientemente con el Acuerdo Número XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, mediante el cual la Doctora **ANA DEL CARMEN ORELLANA BENDEK**, en su calidad de Ministra de Salud, me nombró Director del Hospital Nacional "San Jerónimo Emiliani" Sensuntepeque, Cabañas, a partir del día XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, cargo que desempeño a la fecha, por lo que me encuentro facultado para firmar contratos como el presente, y que para los efectos de este Contrato me denominaré Hospital Nacional San Jerónimo Emiliani Sensuntepeque, Cabañas; y por la otra **JULIO CESAR HERNÁNDEZ DÍAZ**, de cincuenta años de edad, empleado, del domicilio de XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, portador del Documento Único de Identidad número XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, y Número de Identificación Tributaria XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, actuando en calidad de apoderado de la sociedad **FALMAR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**; que se abrevia **FALMAR, S.A. DE C.V.**, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro – tres uno cero tres ocho siete – cero cero cuatro – cero, CATEGORÍA DE CONTRIBUYENTE: MEDIANO, tal como lo acredito con: **a)** Fotocopia Certificada de Poder Especial otorgada en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día siete de enero del año dos mil veinte, ante los oficios del notario Ricardo Rafael Góchez Chávez, inscrito en el Registro de Comercio, al Número DIECISIETE del libro UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE del Registro de otros Contratos Mercantiles, del folio ciento veintiséis al folio ciento treinta y uno, **b)** Fotocopia Certificada por Notario de Escritura de Constitución de la Sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las dieciocho horas del día treinta y uno de Marzo del año mil novecientos ochenta y siete, antes los oficios del notario Roberto Antonio Zavaleta, inscrita en el Registro de Comercio, al número VEINTITRÉS, del libro número QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES del Registro de Sociedades, folios doscientos siete y siguientes, el veinticuatro de junio de mil novecientos ochenta y siete. **c)** Fotocopia certificada por notario de escritura de modificación al pato social en lo referente al domicilio de la sociedad FALMAR, S.A. DE C.V, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día diez de diciembre de mil novecientos noventa y siete, ante los oficios del notario Rubén Ventura Gomar, inscrita en el Registro de Comercio al número VEINTIDÓS del Libro un mil trescientos veinticuatro del folio cero cero ciento ochenta y nueve al folio cero cero ciento noventa tres del Registro de Sociedades, **d)** Fotocopia certificada por notario de la modificación, aumento de capital mínimo, adaptación al código de comercio, incorporación integra del texto

MINISTERIO DE SALUD.

HOSPITAL NACIONAL SAN JERONIMO EMILIANI SENSUNTEPEQUE, CABAÑAS.

CONTRATO No. 10/2022

PROCESO POR LIBRE GESTION No. 27/2022

"INSUMOS LABORATORIO CLINICO AÑO 2022"

FONDOS GENERAL

del pacto social y credencial de elección de administrador único propietario y administrador único suplente, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las once horas del día veinte de diciembre de dos mil doce, ante los oficios del Notario Edmundo Alfredo Castillo, inscrita en el Registro de Comercio, al número NOVENTA Y UNO del libro TRES MIL SESENTA Y CUATRO, del Registro de Sociedades, del folio cuatrocientos nueve hasta el folio cuatrocientos dieciocho, el dos de marzo de dos mil trece, e) Certificación notarial de la Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y Suplente de FALMAR SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, donde consta que fue electa como administrador único propietario Ana Concepción Martínez de Rápalo y como suplente Kenny Ruth Sosa Martínez, para el periodo de siete años contados a partir de la inscripción, misma que fue inscrita en el Registro de Comercio al número SETENTA Y OCHO del libro CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO del Registro de Sociedades el dieciocho de diciembre del año dos mil diecinueve, quien en este instrumento me denominaré el **CONTRATISTA**, y en las calidades antes expresadas **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos proveniente del Proceso de Libre Gestión Número 27/2022 denominado "INSUMOS LABORATORIO CLINICO AÑO 2022", **CONTRATO DE "INSUMOS LABORATORIO CLINICO AÑO 2022"** para el Hospital Nacional San Jerónimo Emiliani Sensuntepeque, Cabañas, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP y su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y las cláusulas que se detallan a continuación: **I) OBJETO DEL CONTRATO**: El contratista se compromete a suministrar a precios firmes los Insumos de Laboratorio Clínico para el año 2022, de acuerdo a la forma, especificaciones y cantidades bajo una sola entrega, veinte días hábiles después de la distribución del contrato, de los siguientes renglones:

No. DE RENGLÓN	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	MONTO TOTAL
24	<b>30601245</b> PIPETA AUTOMATICA DE VOLUMEN VARIABLE DE 20 A 200 uL, CON EYECTOR DE PUNTA. CON CERTIFICADOS DE CALIDAD Y CALIBRACION.	C/U	2	\$600.00	\$1,200.00
	MARCA: IKA				
25	<b>30601196</b> PIPETA AUTOMATICA DE VOLUMEN VARIABLE DE 10 A 100 uL, CON EYECTOR DE PUNTA. CON CERTIFICADOS DE CALIDAD Y CALIBRACION.	C/U	2	\$550.00	\$1,100.00
	MARCA: IKA				
26	<b>30601168</b> PIPETA AUTOMATICA DE VOLUMEN FIJO DE 1,000 uL, CON EYECTOR DE PUNTA. CON CERTIFICADOS DE CALIDAD Y CALIBRACION.	C/U	2	\$400.00	\$800.00



MINISTERIO DE SALUD.

HOSPITAL NACIONAL SAN JERONIMO EMILIANI SENSUNTEPEQUE, CABAÑAS.

CONTRATO No. 10/2022

PROCESO POR LIBRE GESTION No. 27/2022

"INSUMOS LABORATORIO CLINICO AÑO 2022"

FONDOS GENERAL

	MARCA: IKA	ORIGEN: N/A	VENCIMIENTO: NO APLICA				
--	---------------	----------------	---------------------------	--	--	--	--

**MONTO TOTAL DE CONTRATO**

**\$3,100.00**

Dichos suministros serán proporcionados en el plazo y la forma establecida en el presente contrato; y a efectos de garantizar el cumplimiento de los suministros, el contratante podrá realizar todas las gestiones de control, en los aspectos técnicos, financieros, legales y contable, que razonablemente considere necesarios, a efectos de salvaguardar los intereses que se persiguen. **II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante de éste contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, el documento siguiente: a) términos de referencia b) La solicitud de compra efectuada por el solicitante de la institución, c) Formularios de oferta presentados por el Contratista, d) Garantías, f) Otros documentos que emanaren del presente contrato; los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta. **III) CONDICIONES ESPECIALES. EL CONTRATISTA:** a) Proporcionar el suministro de insumos de laboratorio clínico de acuerdo a las especificaciones, marcas y precios detallados en su oferta técnica y económica, y a lo descrito en la Cláusula Primera del presente Contrato; b) El Contratista se obliga a entregar los Insumos de Laboratorio Clínico, en el lugar y en la forma como se ha establecido en el presente contrato; c) El Contratista suministrará los Insumos de Laboratorio Clínico tal como lo ofertó en su Cuadro de Oferta y detallado en los términos de referencia; así como los Insumos de Laboratorio Clínico entregados deberán estar en perfecto estado, y empacados adecuadamente según sea su naturaleza, caso contrario, el Contratante podrá solicitar el cambio del mismo, los que deberán ser repuestos con la menor brevedad posible; d) El suministro deberá ser entregado en los plazos indicados en los términos de referencia; pudiéndose pactar modificaciones en las entregas, de conformidad a situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, e) El Contratista deberá respetar y por tanto cumplir, con todo lo ofertado de acuerdo a los requerimientos del Hospital Nacional "San Jerónimo Emiliani" de Sensuntepeque Cabañas; f) El Contratista y las personas que estén bajo sus órdenes, no podrán revelar o proporcionar a personas naturales o jurídicas ajenas al objeto de este contrato, ninguna información que se obtenga en la ejecución del mismo que no estén autorizadas expresamente por el Contratante, para tal efecto. **IV) FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a FONDOS GENERAL, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria mediante Cifrado Presupuestario 2022-3222-3-02-02-1-21-54113, el cual queda automáticamente incorporado al presente contrato, así como también todos los cifrados que la UFI siga estableciendo para este efecto. En el entendido que si finalizado el Ejercicio Fiscal no se logra liquidar el contrato con dicho cifrado presupuestario, el Hospital a través de su Unidad Financiera Institucional podrá incorporar el que le corresponda de acuerdo al nuevo ejercicio fiscal vigente. El



contratante se compromete a cancelar al contratista la cantidad de **TRES MIL CIENTO DOLARES CON CERO CERO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 3,100.00)**, incluyendo el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la prestación de servicios (IVA). Los pagos se realizarán en Unidad Financiera dentro de aproximadamente a los sesenta días hábiles después de haber retirado el quedan correspondiente, previa presentación de acta de recepción original a entera satisfacción del almacén y administrador de contrato y factura duplicado cliente, consignando el descuento del uno por ciento (1%), en concepto de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, de conformidad a lo establecido en el artículo ciento sesenta y dos inciso tercero del Código Tributario, con seis fotocopias y fotocopia de la garantía de cumplimiento de contrato, el cual tendrá como máximo un día hábil para entregar las facturas correspondientes a la recepción del suministro; reflejando en las facturas la descripción de la mercadería, número de renglón, unidad de medida y cantidad del suministro ya se han entregado parciales o totales conforme a lo descrito en el presente contrato. **V) PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA:** El plazo de ejecución de las obligaciones emanadas del presente contrato es una sola entrega, veinte días hábiles después de la distribución del contrato, el cual se obliga a entregar el suministro objeto del presente contrato en las Instalaciones del Hospital Nacional San Jerónimo Emiliani Sensuntepeque, Cabañas, en las bodegas del Almacén situadas en el Hospital Nacional San Jerónimo Emiliani de Sensuntepeque en décima avenida sur número uno, Barrio Santa Bárbara, Sensuntepeque, Cabañas, Hacer cita al Teléfono 2361-0736, en el horario de 7:30 a.m. a 12:30 p.m. y de 1:30 p.m. a 2:30 p.m. **La vigencia del presente contrato es** a partir del día siguiente de la fecha de distribución del mismo debidamente legalizado y finalizara hasta que las partes hayan cumplido totalmente sus obligaciones, incluso en sus prorrogas si la hubiere. **VI) GARANTÍAS:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato el contratista otorgará a favor del Hospital Nacional "San Jerónimo Emiliani" Sensuntepeque, Cabañas, **Garantía de Cumplimiento de Contrato**, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, equivalente al diez por ciento (10%) del valor contratado; la cual tendrá vigencia de un año contados a partir de la fecha de suscripción del contrato y deberá entregarse a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del Hospital Nacional "San Jerónimo Emiliani" Sensuntepeque, Cabañas dentro de los diez días hábiles, después de la fecha de distribución del mismo, **Garantía de Buen servicio, Funcionamiento y calidad de los Bienes**, para garantizar la buena calidad del suministro y estabilidad del mismo, por un valor equivalente al Diez por ciento (10%) del monto total del contrato, dicha garantía deberá presentarse en la UACI del Hospital Nacional "San Jerónimo Emiliani", Sensuntepeque, Cabañas, dentro de cinco días hábiles posteriores a la fecha de la última entrega del suministro y estará vigente durante el plazo de un año, contados a partir de dicha fecha. **NO SE PROCEDERÁ A PAGO ALGUNO SIN LA PRESENTACIÓN DE DICHAS GARANTÍAS.** **VII) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo de la Administradora de



Contrato, Licda. Ana Jacqueline Moreno Valladares, Jefe de Laboratorio Clínico de este Hospital, nombrada a través de Acuerdo interno numero treinta uno de fecha trece de mayo de dos mil veintidós, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis, ciento veintidós, de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP, a partir de la recepción formal del suministro, el contratante, a través del administrador de contrato, podrá efectuar los reclamos necesarios respecto a cualquier inconformidad sobre lo contratado, mientras dure la garantía de cumplimiento de contrato, según el artículo noventa y nueve de la LACAP. **VIII) ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá a la Administradora del Contrato en coordinación con el contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción definitivas, parciales, provisionales, según corresponda, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. **IX) MODIFICACIÓN:** El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo emitir el contratante la correspondiente resolución, modificativa, debiendo el contratista en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de las Garantías de Cumplimiento de Contrato según lo indique el contratante y formará parte integral de este contrato. **X) PRÓRROGA:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; debiendo emitir el contratante la correspondiente resolución de prórroga. **XI) CESIÓN:** Salvo autorización expresa del Hospital Nacional San Jerónimo Emiliani" Sensuntepeque Cabañas, el contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **XII) CONFIDENCIALIDAD:** El contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el contratante lo autorice en forma escrita. El contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XIII) SANCIONES:** En caso de incumplimiento el contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a



la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajador, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone al art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remite a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final". **XIV) CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL:** El Hospital podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte, cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: podrá dar por terminado este Contrato por cualesquiera de las formas y causas señaladas en los artículos 93, 94, 95 y 96 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), El presente contrato se extinguirá por las siguientes causas: Por la caducidad, por mutuo acuerdo entre las partes contratantes, por revocación o por las demás causas que se determinen contractualmente. **VX) TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al servicio parcialmente ejecutado, o a los bienes entregados o recibidos. **XVI) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** En caso de conflicto ambas partes recurrirán primero a un arreglo directo y si por esta forma no se llegare a una solución, se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de Sensuntepeque, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo a el contratista, el contratante nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren a el contratista, quien releva al contratante de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose el contratista a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. **XVII) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** El Hospital Nacional "San Jerónimo Emiliani" Sensuntepeque, Cabañas, se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de Hospital Nacional "San Jerónimo Emiliani" de Sensuntepeque con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Hospital Nacional "San Jerónimo Emiliani" Sensuntepeque, Cabañas. **XVIII) MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **XIX) NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES:** El





MINISTERIO DE SALUD.

HOSPITAL NACIONAL SAN JERONIMO EMILIANI SENSUNTEPEQUE, CABAÑAS.

CONTRATO No. 10/2022

PROCESO POR LIBRE GESTION No. 27/2022

"INSUMOS LABORATORIO CLINICO AÑO 2022"

FONDOS GENERAL

contratante señalan como lugar para recibir notificaciones en decima avenida sur número 1, Barrio Santa Bárbara, Sensuntepeque, Cabañas y el contratista señalan para el mismo efecto la siguiente dirección Ave. Irazú N° 166, Col. Costa Rica, San Salvador, Teléfono 2270-0222. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de Sensuntepeque departamento de Cabañas, a los veintisiete días del mes de mayo el año dos mil veintidós.



*[Handwritten signature]*

DR. MACARIO ANTONIO MOLINA GALDAMEZ.  
DIRECTOR HOSPITAL NACIONAL SAN JERÓNIMO  
EMILIANI SENSUNTEPEQUE, CABAÑAS.

**FALMAR, S.A. de C.V.**  
*[Handwritten signature]*  
JULIO CESAR HERNANDEZ DIAZ  
APODERADO ESPECIAL DE  
FALMAR, S.A DE C.V.



En la Ciudad de Sensuntepeque, a diez horas del día veintisiete de mayo del año dos mil veintidós - Ante Mí

En la Ciudad de Sensuntepeque, a diez horas del día veintisiete de mayo del año dos mil veintidós.- Ante Mí, **ROXANA MARISELA ROMERO LAINEZ**, Notario, de este domicilio, comparece: **MACARIO ANTONIO MOLINA GALDÁMEZ**, de cuarenta y dos años de edad, Doctor en Medicina, del domicilio XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, a quien conozco e identifico por medio de Documento Único de Identidad número XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, con Número de Identificación Tributaria XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX; quien actúa en nombre y representación del Hospital Nacional "San Jerónimo Emiliani" Sensuntepeque, Cabañas; con Número de Identificación Tributaria cero nueve cero seis – uno cero cero seis nueve seis – uno cero uno – dos; facultades que le confiere el artículo seis, inciso segundo del Reglamento General de Hospitales del Ministerio de Salud, publicado en el Diario Oficial Número **CUARENTA Y CINCO**, Tomo Número **CIENTO CUARENTA Y CUATRO**, de fecha seis de Marzo de dos mil diecisiete; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: certificación de Acuerdo Número XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, mediante el cual la Doctora **ANA DEL CARMEN ORELLANA BENDEK**, en su calidad de Ministra de Salud, lo nombró Director del Hospital Nacional "San Jerónimo Emiliani" Sensuntepeque, Cabañas, a partir del día uno de diciembre del año dos mil diecinueve, cargo que





desempeña a la fecha, por lo que se encuentra facultado para firmar contratos como el presente, y que para los efectos de este Contrato se denominará Hospital Nacional "San Jerónimo Emiliani" Sensuntepeque, Cabañas; y por la otra **JULIO CESAR HERNÁNDEZ DÍAZ**, de cincuenta años de edad, empleado, XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, a quien no conozco pero identifiqué por medio de Documento Único de Identidad número XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, y Número de Identificación Tributaria XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, quien actúa como apoderado de la sociedad, **FALMAR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**; que se abrevia **FALMAR, S.A. DE C.V.**, del domicilio de XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro – tres uno cero tres ocho siete – cero cero cuatro – cero, CATEGORÍA DE CONTRIBUYENTE: MEDIANO, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)** Fotocopia Certificada de Poder Especial otorgada en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día siete de enero del año dos mil veinte, ante los oficios del notario Ricardo Rafael Góchez Chávez, inscrito en el Registro de Comercio, al Número DIECISIETE del libro UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE del Registro de otros Contratos Mercantiles, del folio ciento veintiséis al folio ciento treinta y uno, **b)** Fotocopia Certificada por Notario de Escritura de Constitución de la Sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las dieciocho horas del día treinta y uno de Marzo del año mil novecientos ochenta y siete, antes los oficios del notario Roberto Antonio Zavaleta, inscrita en el Registro de Comercio, al número VEINTITRÉS, del libro número QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES del Registro de Sociedades, folios doscientos siete y siguientes, el veinticuatro de junio de mil novecientos ochenta y siete. **c)** Fotocopia certificada por notario de escritura de modificación al pacto social en lo referente al domicilio de la sociedad FALMAR, S.A. DE C.V, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día diez de diciembre de mil novecientos noventa y siete, ante los oficios del notario Rubén Ventura Gomar, inscrita en el Registro de Comercio al número VEINTIDÓS del Libro un mil trescientos veinticuatro del folio cero cero ciento ochenta y nueve al folio cero cero ciento noventa tres del Registro de Sociedades, **d)** Fotocopia certificada por notario de la modificación, aumento de capital mínimo, adaptación al código de comercio, incorporación íntegra del texto del pacto social y credencial de elección de administrador único propietario y administrador único suplente, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las once horas del día veinte de diciembre de dos mil doce, ante los oficios del Notario Edmundo Alfredo Castillo, inscrita en el Registro de Comercio, al número NOVENTA Y UNO del libro TRES MIL SESENTA Y CUATRO, del Registro de Sociedades, del folio cuatrocientos nueve hasta el folio cuatrocientos dieciocho, el dos de marzo de dos mil trece, **e)** Certificación notarial de la Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y Suplente de FALMAR SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, donde consta que fue electa como administrador único propietario Ana Concepción Martínez de Rápalo y como suplente Kenny Ruth Sosa Martínez, para el periodo de siete años contados a partir de la inscripción, misma que fue inscrita en el Registro de Comercio al número SETENTA Y OCHO del libro CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO del Registro de

MINISTERIO DE SALUD.

HOSPITAL NACIONAL SAN JERONIMO EMILIANI SENSUNTEPEQUE, CABAÑAS.

CONTRATO No. 10/2022

PROCESO POR LIBRE GESTION No. 27/2022

"INSUMOS LABORATORIO CLINICO AÑO 2022"

FONDOS GENERAL

Sociedades el dieciocho de diciembre del año dos mil diecinueve; quien en este instrumento se denominará el **CONTRATISTA**, y en las calidades antes expresadas **ME DICEN**: Que han acordado otorgar proveniente del Proceso de Libre Gestión Número 27/2022 denominado "INSUMOS LABORATORIO CLINICO AÑO 2022", el presente **CONTRATO DE "INSUMOS LABORATORIO CLINICO AÑO 2022"**, para el Hospital Nacional San Jerónimo Emiliani Sensuntepeque, Cabañas, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP y su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y que reconocen como suyas las firmas que calzan el anterior documento y los conceptos vertidos en el mismo el cual literalmente se transcribe así: **"I) OBJETO DEL CONTRATO**: El contratista se compromete a suministrar a precios firmes los Insumos de Laboratorio Clínico para el año 2022, de acuerdo a la forma, especificaciones y cantidades bajo una sola entrega, veinte días hábiles después de la distribución del contrato, de los siguientes renglones:

No. DE RENGLÓN	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	MONTO TOTAL
24	<b>30601245</b> PIPETA AUTOMATICA DE VOLUMEN VARIABLE DE 20 A 200 uL, CON EYECTOR DE PUNTA. CON CERTIFICADOS DE CALIDAD Y CALIBRACION.	C/U	2	\$600.00	\$1,200.00
	MARCA: IKA				
25	<b>30601196</b> PIPETA AUTOMATICA DE VOLUMEN VARIABLE DE 10 A 100 uL, CON EYECTOR DE PUNTA. CON CERTIFICADOS DE CALIDAD Y CALIBRACION.	C/U	2	\$550.00	\$1,100.00
	MARCA: IKA				
26	<b>30601168</b> PIPETA AUTOMATICA DE VOLUMEN FIJO DE 1,000 uL, CON EYECTOR DE PUNTA. CON CERTIFICADOS DE CALIDAD Y CALIBRACION.	C/U	2	\$400.00	\$800.00
	MARCA: IKA				

**MONTO TOTAL DE CONTRATO**

**\$3,100.00**

Dichos suministros serán proporcionados en el plazo y la forma establecida en el presente contrato; y a efectos de garantizar el cumplimiento de los suministros, el contratante podrá realizar todas las gestiones de control, en los aspectos técnicos, financieros, legales y contable, que razonablemente considere necesarios, a efectos de salvaguardar los intereses que se persiguen. **II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES**. Forman parte integrante de éste contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, el documento siguiente: a)



términos de referencia b) La solicitud de compra efectuada por el solicitante de la institución, c) Formularios de oferta presentados por el Contratista, d) Garantías, f) Otros documentos que emanaren del presente contrato; los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta. **III) CONDICIONES ESPECIALES. EL CONTRATISTA:** a) Proporcionar el suministro de insumos de laboratorio clínico de acuerdo a las especificaciones, marcas y precios detallados en su oferta técnica y económica, y a lo descrito en la Cláusula Primera del presente Contrato; b) El Contratista se obliga a entregar los Insumos de Laboratorio Clínico, en el lugar y en la forma como se ha establecido en el presente contrato; c) El Contratista suministrará los Insumos de Laboratorio Clínico tal como lo ofertó en su Cuadro de Oferta y detallado en los términos de referencia; así como los Insumos de Laboratorio Clínico entregados deberán estar en perfecto estado, y empacados adecuadamente según sea su naturaleza, caso contrario, el Contratante podrá solicitar el cambio del mismo, los que deberán ser repuestos con la menor brevedad posible; d) El suministro deberá ser entregado en los plazos indicados en los términos de referencia; pudiéndose pactar modificaciones en las entregas, de conformidad a situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, e) El Contratista deberá respetar y por tanto cumplir, con todo lo ofertado de acuerdo a los requerimientos del Hospital Nacional "San Jerónimo Emiliani" de Sensuntepeque Cabañas; f) El Contratista y las personas que estén bajo sus órdenes, no podrán revelar o proporcionar a personas naturales o jurídicas ajenas al objeto de este contrato, ninguna información que se obtenga en la ejecución del mismo que no estén autorizadas expresamente por el Contratante, para tal efecto. **IV) FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a FONDOS GENERAL, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria mediante Cifrado Presupuestario 2022-3222-3-02-02-1-21-54113, el cual queda automáticamente incorporado al presente contrato, así como también todos los cifrados que la UFI siga estableciendo para este efecto. En el entendido que si finalizado el Ejercicio Fiscal no se logra liquidar el contrato con dicho cifrado presupuestario, el Hospital a través de su Unidad Financiera Institucional podrá incorporar el que le corresponda de acuerdo al nuevo ejercicio fiscal vigente. El contratante se compromete a cancelar al contratista la cantidad de **TRES MIL CIEN DOLARES CON CERO CERO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 3,100.00)**, incluyendo el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la prestación de servicios (IVA). Los pagos se realizarán en Unidad Financiera dentro de aproximadamente a los sesenta días hábiles después de haber retirado el quedan correspondiente, previa presentación de acta de recepción original a entera satisfacción del almacén y administrador de contrato y factura duplicado cliente, consignando el descuento del uno por ciento (1%), en concepto de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, de conformidad a lo establecido en el artículo ciento sesenta y dos inciso tercero del Código Tributario, con seis fotocopias y fotocopia de la garantía de cumplimiento de contrato, el cual tendrá como máximo un día hábil para entregar las facturas correspondientes a la recepción del suministro; reflejando en las facturas la



descripción de la mercadería, número de renglón, unidad de medida y cantidad del suministro ya se han entregado parciales o totales conforme a lo descrito en el presente contrato. **V) PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA:** El plazo de ejecución de las obligaciones emanadas del presente contrato es una sola entrega, veinte días hábiles después de la distribución del contrato, el cual se obliga a entregar el suministro objeto del presente contrato en las Instalaciones del Hospital Nacional San Jerónimo Emiliani Sensuntepeque, Cabañas, en las bodegas del Almacén situadas en el Hospital Nacional San Jerónimo Emiliani de Sensuntepeque en décima avenida sur número uno, Barrio Santa Bárbara, Sensuntepeque, Cabañas, Hacer cita al Teléfono 2361-0736, en el horario de 7:30 a.m. a 12:30 p.m. y de 1:30 p.m. a 2:30 p.m. **La vigencia del presente contrato es** a partir del día siguiente de la fecha de distribución del mismo debidamente legalizado y finalizara hasta que las partes hayan cumplido totalmente sus obligaciones, incluso en sus prorrogas si la hubiere. **VI) GARANTÍAS:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato el contratista otorgará a favor del Hospital Nacional "San Jerónimo Emiliani" Sensuntepeque, Cabañas, **Garantía de Cumplimiento de Contrato**, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, equivalente al diez por ciento (10%) del valor contratado; la cual tendrá vigencia de un año contados a partir de la fecha de suscripción del contrato y deberá entregarse a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del Hospital Nacional "San Jerónimo Emiliani" Sensuntepeque, Cabañas dentro de los diez días hábiles, después de la fecha de distribución del mismo, **Garantía de Buen servicio, Funcionamiento y calidad de los Bienes**, para garantizar la buena calidad del suministro y estabilidad del mismo, por un valor equivalente al Diez por ciento (10%) del monto total del contrato, dicha garantía deberá presentarse en la UACI del Hospital Nacional "San Jerónimo Emiliani", Sensuntepeque, Cabañas, dentro de cinco días hábiles posteriores a la fecha de la última entrega del suministro y estará vigente durante el plazo de un año, contados a partir de dicha fecha. **NO SE PROCEDERÁ A PAGO ALGUNO SIN LA PRESENTACIÓN DE DICHAS GARANTÍAS.** **VII) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo de la Administradora de Contrato, Licda. Ana Jacqueline Moreno Valladares, Jefe de Laboratorio Clínico de este Hospital, nombrada a través de Acuerdo interno número treinta uno de fecha trece de mayo de dos mil veintidós, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis, ciento veintidós, de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP, a partir de la recepción formal del suministro, el contratante, a través del administrador de contrato, podrá efectuar los reclamos necesarios respecto a cualquier inconformidad sobre lo contratado, mientras dure la garantía de cumplimiento de contrato, según el artículo noventa y nueve de la LACAP. **VIII) ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá a la Administradora del Contrato en coordinación con el contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción definitivas, parciales, provisionales, según corresponda, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. **IX)**



**MODIFICACIÓN:** El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo emitir el contratante la correspondiente resolución, modificativa, debiendo el contratista en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de las Garantías de Cumplimiento de Contrato según lo indique el contratante y formará parte integral de este contrato. **X) PRÓRROGA:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; debiendo emitir el contratante la correspondiente resolución de prórroga. **XI) CESIÓN:** Salvo autorización expresa del Hospital Nacional San Jerónimo Emiliani Sensuntepeque Cabañas, el contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **XII) CONFIDENCIALIDAD:** El contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el contratante lo autorice en forma escrita. El contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XIII) SANCIONES:** En caso de incumplimiento el contratista expresamente se somete a las sanciones que emanen de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajador, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone al art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remite a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final". **XIV) CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL:** El Hospital podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte, cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: podrá dar por terminado este Contrato por

MINISTERIO DE SALUD.

HOSPITAL NACIONAL SAN JERONIMO EMILIANI SENSUNTEPEQUE, CABAÑAS.

CONTRATO No. 10/2022

PROCESO POR LIBRE GESTION No. 27/2022

"INSUMOS LABORATORIO CLINICO AÑO 2022"

FONDOS GENERAL

cualesquiera de las formas y causas señaladas en los artículos 93, 94, 95 y 96 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), El presente contrato se extinguirá por las siguientes causas: Por la caducidad, por mutuo acuerdo entre las partes contratantes, por revocación o por las demás causas que se determinen contractualmente. **VX) TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al servicio parcialmente ejecutado, o a los bienes entregados o recibidos. **XVI) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** En caso de conflicto ambas partes recurrirán primero a un arreglo directo y si por esta forma no se llegare a una solución, se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de Sensuntepeque, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo a el contratista, el contratante nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren a el contratista, quien releva al contratante de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose el contratista a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. **XVII) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** El Hospital Nacional "San Jerónimo Emiliani" Sensuntepeque, Cabañas, se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de Hospital Nacional "San Jerónimo Emiliani" de Sensuntepeque con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Hospital Nacional "San Jerónimo Emiliani" Sensuntepeque, Cabañas. **XVIII) MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **XIX) NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES:** El contratante señalan como lugar para recibir notificaciones en decima avenida sur número 1, Barrio Santa Bárbara, Sensuntepeque, Cabañas y el contratista señalan para el mismo efecto la siguiente dirección Ave. Irazú N° 166, Col. Costa Rica, San Salvador, Teléfono 2270-0222. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado." Yo, la Notario, **DOY FE:** Que las firmas relacionadas son auténticas por haber sido puestas por los comparecientes a mi presencia y además que han reconocido como propias las obligaciones consignadas en el contrato que antecede. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta Acta Notarial, que consta de cuatro hojas; y leído que les fue por mí lo escrito en un solo acto, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**





MINISTERIO DE SALUD

HOSPITAL NACIONAL SENSUNTEPEQUE



MINISTERIO DE SALUD.

HOSPITAL NACIONAL SAN JERONIMO EMILIANI SENSUNTEPEQUE, CABAÑAS.

CONTRATO No. 10/2022

PROCESO POR LIBRE GESTION No. 27/2022

"INSUMOS LABORATORIO CLINICO AÑO 2022"

FONDOS GENERAL



*[Handwritten signature]*

DR. MACARIO ANTONIO MOLINA GALDAMEZ.  
DIRECTOR HOSPITAL NACIONAL SAN JERÓNIMO  
EMILIANI SENSUNTEPEQUE, CABAÑAS.

FALMAR, S.A. de C.V

*[Handwritten signature]*

JULIO CESAR HERNANDEZ DIAZ  
APODERADO ESPECIAL DE  
FALMAR, S.A DE C.V.

*[Handwritten signature]*

